

@miguelgallardo **Dr. (PhD)** **Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com

@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf
<https://cita.es/aepd-transparencia-youtube-firmado.pdf>

Agencia Española de Protección de Datos AEPD

Solicitud de [transparencia](https://www.miguelgallardo.es/aepd-transparencia-youtube.pdf) en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-transparencia-youtube.pdf>

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, [miembro de IAENG](#) y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: apedanica.ong@gmail.com Teléfono (+34) 902998352 domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, como mejor proceda por la normativa de transparencia, solicito:

1º Todos los datos y referencias disponibles por la AEPD sobre reclamaciones relacionadas con YouTube en cualquier tipo de expediente o resolución tanto si están publicadas en archivos y registros de la AEPD, como si no lo están.

2º De lo anterior, en cuántas de ellas el reclamante ante la AEPD no se ha dirigido antes al reclamado, en cuántas no se ha dirigido antes a YouTube, o a Google, como es preceptivo, y en cuántas la AEPD se ha dirigido a YouTube, o a Google, para requerir que se eliminen contenidos, total o parcialmente.

3º De todo lo anterior, en cuántas ocasiones se ha inadmitido o desestimado una reclamación ante la AEPD relacionada con YouTube y en cuantas la AEPD la ha estimado, sancionando o no al reclamado, pero la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional ha estimado un recurso anulando la resolución de la AEPD por prevalecer el Derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información, como es el claro caso de la sentencia [SAN 1702/2012](#) Ponente Ilmo. Sr. D. DIEGO CORDOBA CASTROVERDE que está publicada íntegra en <https://cita.es/sentencia/videos-judiciales-publicables.pdf>

Aunque la [Ley 19/2013](#), de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno LTAIBG no requiere ninguna motivación, en aras de la eficacia, precisamos nuestra solicitud de toda información disponible en la AEPD sobre cuanto esté relacionado con YouTube y videos judiciales de interés público y publicados con legitimación, porque la AEPD se contradice a sí misma, al menos, en lo que la misma AEPD publica en su propio Web, concretamente en <https://www.aepd.es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/eliminar-fotos-y-videos-de-internet>
La Agencia Española de Protección de Datos tutelaré tu derecho de supresión si,

después de haberte dirigido a la persona responsable por un medio que permita acreditarlo, dicho responsable del tratamiento de datos no te ha respondido en el plazo establecido o si consideras que la respuesta no ha sido adecuada, de forma que podrás presentar una reclamación al respecto.

¿Qué debes hacer?

El ejercicio del derecho de supresión sólo puede solicitarlo la persona afectada o **(SIC)**, en caso de tratarse de menores de 14 años, sus progenitores o tutores legales.

Siempre que las circunstancias lo permitan, es recomendable contactar con quien subió el contenido solicitándole su eliminación.

Si no consigieras tu objetivo, deberías necesariamente solicitar el borrado a la plataforma que ha proporcionado los medios para la publicación, esto es, la red social o el portal de video en que se han publicado esas imágenes o vídeos, acreditando tu identidad e indicando qué enlaces son los que contienen los datos que quieres cancelar.

La empresa debe resolver sobre la solicitud de supresión en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la misma. Transcurrido ese plazo sin que de forma expresa te respondan a la petición o si consideras que esa respuesta es insatisfactoria, puedes interponer la correspondiente reclamación ante esta Agencia, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la supresión ante la entidad de que se trate.

Este punto es muy importante, ya que si no puedes acreditarnos que has ejercido en primer lugar tu derecho de supresión ante dicha empresa no podremos ayudarte.

Las redes sociales más populares, por su parte, disponen de mecanismos establecidos para comunicarles vulneraciones de la privacidad o contenidos inapropiados mediante sus propios formularios.

A continuación, detallamos algunos de los métodos que ofrecen.

....

Google

La compañía dispone de una página desde la que se puede solicitar [la retirada de contenido](#) de sus diferentes servicios. En el caso del servicio de vídeos YouTube, se te ofrecerán diferentes opciones en caso de:

[Abuso o acoso](#)

[Vulneraciones de la privacidad](#)

[Denuncia de contenidos sexuales](#)

[Contenidos violentos](#)

[Otros problemas](#)

Por otro lado, si consideras que un vídeo colgado en YouTube incluye un contenido inapropiado puedes utilizar el icono con forma de bandera (Denunciar) para avisar del contenido y que la empresa lo revise.

Al margen del derecho al olvido, Google ofrece a los usuarios la posibilidad de retirar información personal identificable de su página de resultados cuando tal información pueda suponer un riesgo importante de robo de identidad, fraude financiero, contacto directo dañino u otro tipo de daños específicos, particularmente cuando la información se refiere a menores de edad o cuando tiene contenido sexualmente explícito. Para más información puede consultar el [centro de asistencia de Google](#)

La AEPD no sigue sus propias indicaciones y favorece a un reclamante que no puesto que, al menos, en el [EXP202205446](#) se propone una sanción sin que el reclamante se haya dirigido ni al reclamado, ni a Google o Youtube, pese a ser un publicitado profesional y administrador de una empresa dedicada a eliminar de todo tipo de contenidos en Internet y todo tipo de buscadores y redes, como se detalla en <https://cita.es/aepd-denuncia-alegaciones-firmado.pdf> <https://cita.es/aepd-denuncia-alegaciones-justificante.pdf>

Agencia Española de Protección de Datos AEPD Expediente Nº: EXP202205446
Atn. Mar España Martí y Olga Pérez Sanjuán, alegaciones publicadas con DENUNCIA PENAL para la Fiscalía a la que corresponda lo publicado en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-denuncia-alegaciones.pdf>
<https://www.linkedin.com/pulse/denuncia-por-corrupci%25C3%25B3n-en-agencia-espa%25C3%25B1ola-de-datos-svgnf>

La transparencia es imprescindible para la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad del artículo 9.3 de la Constitución por lo que es la voluntad y el derecho de los que aquí la solicitamos agotar todos los procedimientos para que se puedan conocer y publicar cuanto afecte a las censuras de todo tipo que esté permitiendo o promoviendo la AEPD, y más aún a los presuntos [ENCUBRIMIENTOS DIGITALES](#). No es la primera vez que se detecta arbitrariedad, ni tampoco es la primera solicitud de transparencia que hacemos a la AEPD al respecto, pero considerando todos los antecedentes, ejerceremos todos los derechos y acciones al respecto.

Por lo expuesto, se **SOLICITA** la información precisada “UT SUPRA” y cuanto en relación con ella pueda ser relevante y publicable con especial interés por cuantos datos sean amparados por la normativa de transparencia sobre los contenidos que se haya reclamado que la AEPD retire, o requiera que se retiren de YouTube, pero más aún de cuanto se haya mantenido por inadmisión o desestimación de cualquier reclamación, o bien por prevalecer el Derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información, como es el claro caso de la sentencia [SAN 1702/2012](#) Ponente Ilmo. Sr. D. DIEGO CORDOBA CASTROVERDE que está publicada íntegra en <https://cita.es/sentencia/videos-judiciales-publicables.pdf>

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho ni renuncia de acciones más allá de la [Ley 19/2013](#), de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno LTAIBG incluso por cuanto ampare la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, en especial, por su “Artículo 38. Medidas de protección frente a represalias”.

<https://cita.es/aepd-transparencia-youtube-firmado.pdf>

Agencia Española de Protección de Datos AEPD

Solicitud de [transparencia](#) en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-transparencia-youtube.pdf>

@miguelgallardo **Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO** Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf